

RPPE-002/2013

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR LA QUE DA CUMPLIMIENTO AL FALLO EMITIDO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN RELATIVO AL EXPEDIENTE IDENTIFICADO COMO SUP-JDC-84/2013.**

Heroica Puebla de Zaragoza, a dieciséis de marzo de dos mil trece.

**VISTOS**, para resolver en definitiva los autos que integran el expediente formado con motivo del análisis a las solicitudes que presenten los grupos de ciudadanos interesados en obtener su registro como Partido Político Estatal, en relación a la solicitud de registro presentada por el grupo de ciudadanos denominado "Pacto Social de Integración, Partido Político", y en cumplimiento a la sentencia de fecha trece de marzo de dos mil trece emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificado con el número **SUP-JDC-84/2013**.

**RESULTANDO**

I.- En fecha dieciocho de febrero de dos mil trece, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, emitió la resolución **RPPE-001/13**, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificado con el número **SUP-JDC-3134/2012**, por la que se declaró improcedente la solicitud de registro de la agrupación ciudadana como partido político estatal al grupo de ciudadanos denominado "Pacto Social de Integración, Partido Político".

II.- En fecha veintidós de febrero de dos mil trece, Carlos Froylán Navarro Corro, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, del grupo de ciudadanos denominado "Pacto Social de Integración, Partido Político", promovió Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, fin de impugnar la resolución mencionada en el resultando I; el referido juicio ciudadano quedó radicado bajo el número de expediente **SUP-JDC-84/2013**.

III.- En fecha trece de marzo de dos mil trece, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con el número **SUP-JDC-84/2013**, en el sentido de revocar la resolución identificada con el número **RPPE-001/13**, aprobada en fecha dieciocho de febrero de dos mil trece, por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, ordenando al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, que emita una nueva resolución, en la que se pronuncie sobre otorgarle el registro como partido político estatal a la agrupación actora, en los términos siguientes:

*PRIMERO. Se revoca la resolución RPPE-001/13, de dieciocho de febrero de dos mil trece, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla.*

*SEGUNDO. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla que, en el plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir del momento en que se le notifique la presente ejecutoria, emita una nueva en la que se pronuncie el registro como partido político estatal de la agrupación actora en términos de lo expuesto en el considerando último de la presente sentencia; asimismo, se le ordena que informe a esta Sala Superior sobre el cumplimiento dado a esta sentencia, dentro de las veinticuatro horas posteriores a que ello ocurra.*

*TERCERO. Se sujeta a la parte actora a efecto de que ante el Instituto Electoral del Estado de Puebla subsane, las inconsistencias*

RPPE-002/2013

*detectadas en sus Estatutos en cuanto a establecer, con toda precisión y claridad el procedimiento y periodos de duración y renovación de los Delegados que forman parte de la asamblea general, así como duración y sustitución de los dirigentes partidistas, lo que deberá cumplir una vez concluido el proceso electoral, en forma inmediata.*

IV.- A través de notificación por fax identificada como "SGA-JA-27/2013" la Secretaría General de Acuerdos a través de la Oficina de Actuarios del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a las trece horas con treinta minutos del día catorce de marzo del año dos mil trece remitió a la oficina del Consejero Presidente el fallo mencionado.

V.- En misma fecha el Consejero Presidente de este Instituto Electoral del Estado, mediante correo electrónico, circuló a los integrantes del Consejo General el fallo rector de esta resolución.

VI.- En fecha dieciséis de marzo del año dos mil trece, durante el desarrollo de la mesa de trabajo, los integrantes del Consejo General que se encontraron presentes discutieron el asunto relativo a la presente resolución.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en términos de lo dispuesto por los artículos 39 y 89 fracción XVI del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, así como del acuerdo **CG/AC-022/12**, es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro como partido político estatal que presentó el grupo de ciudadanos denominado "Pacto Social de Integración, Partido Político".

**SEGUNDO.** En consecuencia de la resolución emitida en el juicio ciudadano identificado con el número SUP-JDC-84/2013, por el pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de referencia, esta autoridad administrativa electoral local, procede a pronunciarse sobre el registro como partido político estatal del grupo de ciudadanos denominado "Pacto Social de Integración, Partido Político".

Por lo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó que los requisitos que los interesados en obtener su registro deberían acreditar son los siguientes:

1) Contar con declaración de principios, programa de acción y Estatutos y exhibirlos junto con la solicitud de registro. Requisito previsto en el numeral 33, fracción I, en relación con el 38, fracción II, ambos del Código de Instituciones y Procesos Electorales de Puebla, así como fracción I, apartado A y fracción II, apartado B, de la Convocatoria.

2) Representar una corriente de opinión con sustento social que le dé carácter propio. Requisito señalado en el artículo 33, fracción II, de la citada legislación, así como fracción I, apartado B de la Convocatoria.

3) Haber realizado actividades políticas con dos años, por lo menos, de anterioridad a la solicitud de registro, lo que se deberá acreditar mediante asambleas, congresos o cualquier otro evento político. Requisito contenido en el artículo 33, fracción III, en relación con el 37, fracción IV, así como fracción I, apartado C y fracción II, apartado D, de la Convocatoria.

RPPE-002/2013

4) Acreditar a través de constancia de Notario Público contar con domicilio y órganos de representación, en las dos terceras partes de las cabeceras de los distritos electorales del Estado- Requisito señalado en el artículo 33, fracción IV, así como fracción I, apartado D de la Convocatoria.

5) Que los documentos básicos (declaración de principios, programa de acción y Estatutos) reúnan los requisitos descritos en los artículos 34, 35 y 36, respectivamente.

6) Contar con un mínimo de militantes en el Estado, que en ningún caso podrá ser inferior al 0.11% del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria anterior a la solicitud de que se trate, que corresponde a cuatro mil ciento cuarenta y cinco (4,145) afiliados. Requisito señalado en el artículo 37, fracción I, así como fracción I, apartado E, de la Convocatoria.

7) Acreditar, mediante actas certificadas o protocolizadas, que se llevaron a cabo asambleas en los municipios cabecera de distrito, que en el caso se estableció que serían dieciocho, en presencia de Notario Público quien certificó: a) Que quedaron conformadas las listas de afiliados por municipio, con el nombre, apellidos, domicilio, clave de elector y la firma de cada afiliado o huella dactilar, así como la declaración bajo protesta de decir verdad, de que su afiliación la ha decidido de manera libre, voluntaria e individual; b) Que concurren personalmente cuando menos el 0.11% de los afiliados y que se comprobó con base en los listados de militantes, su identidad y residencia, exhibiendo la credencial para votar con fotografía; c) Que se eligieron a los delegados para la asamblea estatal constitutiva del partido. Requisitos previstos en el artículo 37, fracción II, en relación con el 38, fracción I, así como fracción II, apartado A, de la Convocatoria.

8) Acreditar, mediante actas certificadas o protocolizadas, que llevó a cabo una asamblea estatal constitutiva, en presencia de Notario Público quien certificó: a. Que asistieron los delegados elegidos en las asambleas municipales a las que nos referidos en el punto anterior (según interpretación que hizo la Sala Superior en el SUP-JDC-3134/2012, se debe comprobar que asistieron al menos la mitad más uno de esos delegados); b. Que tuvo por acreditado, a través de las actas correspondientes, que se celebraron las asambleas municipales –Distritales- en los términos de la fracción II del artículo 37; c. Que comprobó la identidad y residencia de los delegados, por medio de la credencial para votar con fotografía; d. Que se aprobaron los documentos básicos; y e. Que se eligió el Consejo Directivo Estatal. Requisitos previstos en el artículo 37, fracción III, en relación con el 38, fracción I, así como fracción II, apartado A, de la Convocatoria-

9) Exhibir los documentos que acrediten los nombramientos de los titulares de los órganos de representación. Requisitos contenidos en el artículo 38, fracción III, así como fracción II, apartado C, de la Convocatoria.

Por lo anterior, en términos de lo esgrimido en el considerando quinto, de la sentencia recaída al juicio ciudadano identificado con el número SUP-JDC-84/2013, dictada por el pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a criterio del órgano jurisdiccional electoral máximo en el país, le tuvo por colmados los requisitos descritos en los incisos 2), 3) y 4) al grupo de ciudadanos denominado "Pacto Social de Integración, Partido Político", toda vez que el órgano administrativo electoral local, los tuvo por satisfechos, desde que emitió la resolución de veinticinco de junio de dos mil doce.

De Igual forma, respecto de las exigencias descritas en los incisos 1) y 5), referidas a contar con los documentos básicos como lo son la declaración de principios, programa de acción y Estatutos, la Sala Superior determinó, que derivado de los efectos de la ejecutoria recaída al juicio ciudadano SUP-JDC-3134/2012, al determinarse la validez de la asamblea de veinte de diciembre de dos mil once, subsisten las determinaciones ahí aprobadas, entre ellas, los documentos básicos, por lo que se tienen como presentados oportunamente ante la autoridad administrativa electoral y, por ende, satisfecho el requisitos señalado en el inciso 1); ahora por cuanto al contenido de cada uno de esos documentos, tanto la declaración de principios, como el programa de acción

A  
[Handwritten signature/initials]  
cu

RPPE-002/2013

se ajustan a lo previsto en los artículos 34 y 35 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

Por lo que respecta a los Estatutos, se determinó que éstos si se apegaron a lo dispuesto en el artículo 36 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, por lo que se estima que la declaración de principios, el programa de acción y los Estatutos se ajustan al contenido de los artículos 34, 35 y 36 de la referida norma electoral y, por ende, colmado el requisito señalado en el inciso 5).

Ahora bien, a juicio de la Sala Superior también se encuentran satisfechos los requisitos descritos en los incisos 6), 7) y 8), habida cuenta que, en la sentencia recaída al juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano SUP-JDC-3134/2012, concluyó que se encontraban colmados los extremos previstos en el artículo 37, fracciones II y III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla; por lo que, se tuvo por satisfecho el requisito identificado con el inciso 6), relativo a contar con un mínimo de militantes en el Estado de al menos, el 0.11% del padrón electoral utilizado en la elección federal ordinaria anterior a la solicitud de registro que, en el caso, es de cuatro mil ciento cuarenta y cinco (4,145) afiliados.

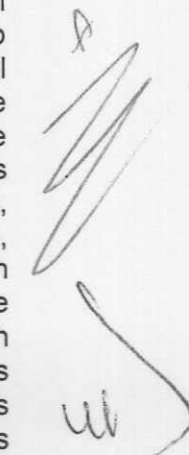
En este mismo orden de ideas, la Sala Superior en la misma resolución en comento, concluyó que se tienen por colmados los requisitos señalados en los incisos 7) y 8), relativos a la celebración de una asamblea estatal constitutiva válidamente celebrada, así como con al menos dieciocho asambleas distritales.

Finalmente, el requisito atinente a exhibir los documentos que acrediten los nombramientos de los titulares de los órganos de representación, indicado en el inciso 9), la Sala Superior determinó que se encuentra colmado, ya que del análisis de las diecinueve asambleas distritales aludidas, se desprende que en todas ellas se eligieron a los titulares de los órganos de representación de cada uno de esos distritos; por lo cual se consideró colmado el requisito previsto en el artículo 38, fracción III, del Código de Instituciones y Procesos Electorales de Puebla.

En consecuencia, de lo previamente expuesto, el Pleno de este Consejo General del Instituto Electoral del Estado y en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia pronunciada por el pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con el número SUP-JDC-84/2013, resuelve tener por procedente la solicitud de registro como partido político estatal que presentó el grupo de ciudadanos denominado "Pacto Social de Integración, Partido Político".

De igual forma se reconoce la personalidad jurídica de dicho grupo de ciudadanos como "Pacto Social de Integración, Partido Político", así como se le ordena otorgar los derechos y prerrogativas que le confiere el Código Comicial Electoral, en ese sentido, sujeto al cumplimiento de las obligaciones que le impone la normatividad aplicable.

**TERCERO.-** En consecuencia, atendiendo a lo ordenado por el pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con el número SUP-JDC-84/2013, en su apartado efectos de la sentencia, ordenó que el partido político denominado "Pacto Social de Integración, Partido Político", pueda participar en el proceso electoral que inició el catorce de noviembre de dos mil doce, en su calidad de partido político estatal, con todos los derechos, prerrogativas y obligaciones que conforme a la legislación estatal le corresponden, se deberán hacer retroactivos sus efectos al veinticinco de junio de dos mil doce, fecha en que debió otorgársele el registro, por lo que en consecuencia se faculta a la Directora de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este organismo, para que en coordinación con la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partido Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña de este Instituto Electoral del Estado, en el plazo de tres días, contados a partir de la aprobación de esta resolución, en términos del artículo 105, fracción IV, V y XIV y 108 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, determinen los montos máximos de las aportaciones pecuniarias





Instituto Electoral del Estado



RPPE-002/2013

de sus militantes y del financiamiento público que les correspondiera respectivamente al año dos mil doce proporcionalmente y dos mil trece; en este mismo sentido en términos del artículo 106, fracción XX, del referido código comicial se faculta al Director de la Dirección Administrativa para realizar las gestiones necesarias, para que en consecuencia, en términos del artículo 43, fracción III, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, se le otorguen los referidos financiamientos públicos, una vez que el Consejo General determine el monto del financiamiento.

Por lo que respecta a la prerrogativa establecida en el artículo 43, fracción II, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, se ordena a la Dirección Técnica del Secretariado, notificar en un término de dos días, mediante los medios más expeditos a los Consejos Distritales Electorales, sobre el registro del nuevo partido político estatal, denominado "Pacto Social de Integración, Partido Político", para que sea considerado en lo relativo a la utilización de lugares de uso común que se asignen a los partidos políticos y/o coaliciones para la colocación de su propaganda electoral para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, así como para el registro de sus representantes respectivamente.

De igual forma, en términos del artículo 91, fracción XXIX, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, se faculta al Consejero Presidente de este Instituto Electoral del Estado, para que dentro del plazo de cinco días contados a partir de la aprobación de esta resolución, solicite al Instituto Federal Electoral, la respectiva modificación del pautaado, respecto al periodo de acceso conjunto a radio y televisión de precampaña y campaña electoral local, para el Proceso Electoral Estatal ordinario 2012-2013, en consecuencia del registro otorgado al nuevo partido político estatal, denominado "Pacto Social de Integración, Partido Político", para que con fundamento en el artículo 43, fracción IV, del Código Comicial Local, acceda a esta prerrogativa, el referido ente político.

Se requiere al partido político denominado "Pacto Social de Integración, Partido Político", para que en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación de la presente resolución, acredite ante la Unidad de Fiscalización de este Instituto Electoral del Estado, al responsable del órgano interno de la administración de los recursos, de ese Instituto Político.

Así también, en términos del artículo 54, fracción VI y X, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, se le requiere al partido político estatal denominado "Pacto Social de Integración, Partido Político", para que en el plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la debida notificación de la resolución de mérito, acredite ante este Instituto Electoral del Estado, a sus representante ante el Consejo General y Consejos Distritales; así como también dentro del mismo plazo presente su respectiva Plataforma Electoral, que sus candidatos sostendrán en la campaña electoral del Proceso Electoral estatal ordinario 2012-2013; y que en su oportunidad deberá ser registrada por este Órgano Superior de Dirección.

De igual forma se sujeta a Pacto Social de Integración, Partido Político, a efecto de que ante este Instituto Electoral, subsane las inconsistencias detectadas en sus Estatutos, tal y como fue ordenado en el resolutivo tercero, de la resolución dictada por la Sala Superior, en el juicio identificado con el número SUP-JDC-84/2013.

Por todo lo anterior es que una vez hechos todos los trámites y gestiones ante las autoridades competentes, que quedan vinculadas, a efecto de obtener el debido cumplimiento de la ejecutoria, se deberá informar dentro de las veinticuatro horas siguientes, lo conducente a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**CUARTO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 párrafo segundo, 89 fracción XVI, 91 fracción XXIX y 93 fracción XLV del Código Comicial Electoral, este Órgano Máximo de Dirección del Instituto Electoral del Estado, faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo para expedir la constancia de registro en original

RPPE-002/2013

como Partido Político Estatal, al grupo de ciudadanos "Pacto Social de Integración, Partido Político".

De igual forma, se faculta al Director Técnico del Secretariado para notificar el contenido de la presente resolución, así como entregar la constancia mencionada en el párrafo anterior, en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la aprobación de la presente resolución, al grupo de ciudadanos denominado "Pacto Social de Integración, Partido Político", a través de su representante, en el domicilio que para ese efecto señaló, y se faculta a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, para efectos de inscribir en el libro respectivo el registro de dicho partido político estatal, en términos del artículo 105 fracción III.

**QUINTO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracciones XVI y LVII y 93 fracción XLV del Código Comicial Electoral, este Órgano Máximo de Dirección del Instituto Electoral del Estado, faculta al Secretario Ejecutivo para que en un lapso no mayor de veinticuatro horas a partir del momento de aprobación de la presente resolución informe a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del cumplimiento dado al fallo ordenado en el juicio ciudadano identificado con el número SUP-JDC-84/2013.

De igual forma, con fundamento en lo dispuesto por los diversos 89 fracciones LIII y LVII y 93 fracciones XXIV y XLV del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, este Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado instruye al Secretario Ejecutivo del mismo, certifique la hora de término de la sesión en la que sea aprobada la presente resolución, a efecto de que se esté en posibilidad de computar el término de veinticuatro horas, establecido por el Máximo Tribunal en la Materia.

Finalmente, se instruye al Director Técnico del Secretariado, para que en auxilio del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, realice las diligencias necesarias para la debida materialización de las notificaciones respectivas a las partes involucradas; así como las necesarias para remitir los informes respectivos a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, en atención al numeral 39 párrafo primero del Código de la Materia y al acuerdo **CG/AC-022/12** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado:

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro presentada por el grupo de ciudadanos denominado "Pacto Social de Integración, Partido Político", en términos de lo indicado en el considerando **PRIMERO** de esta Resolución.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado reconoce la personalidad del representantes del grupo de ciudadanos denominado "Pacto Social de Integración, Partido Político", Carlos Froylan Navarro Corro, en términos de lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el juicio ciudadano identificado como SUP-JDC-3134/2012.

**TERCERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado declara procedente otorgar el registro como Partido Político Estatal al grupo de ciudadanos denominado "Pacto Social de Integración, Partido Político", en términos de lo esgrimido en el considerando **SEGUNDO**, rector de esta Resolución.

**CUARTO.-** Se ordena, se realicen los requerimientos necesarios, así como los trámite y las gestiones conducentes ante las autoridades competentes, que quedan vinculadas, a efecto de obtener el debido cumplimiento de esta resolución, en términos del considerando **TERCERO**, de esta Resolución.

A  
[Handwritten signature]  
[Handwritten initials]



Instituto Electoral del Estado



RPPE-002/2013

**QUINTO.-** El Consejo General faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo para expedir la constancia de registro como Partido Político Estatal al grupo de ciudadanos denominado "Pacto Social de Integración, Partido Político", en términos del considerando **CUARTO** de esta Resolución.

**SEXTO.-** El Consejo General faculta al Director Técnico del Secretariado para realizar las notificaciones de la presente resolución, así como la entrega de la constancia de registro en términos de los considerandos **TERCERO Y CUARTO** de esta resolución,

**SÉPTIMO.-** Infórmese a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el cumplimiento de la ejecutoria dictada dentro del Juicio para la Protección de los derechos Político - Electorales del Ciudadano, identificado con la clave **SUP-JDC-84/2013**, en términos del considerando **QUINTO** de esta Resolución.

**OCTAVO.-** Esta resolución surte sus efectos desde el momento de su aprobación.

**NOVENO.-** Publíquese la presente Resolución en el Periódico Oficial del Estado.

**NOTIFÍQUESE**, a Pacto Social de Integración, Partido Político, personalmente, por medio de su representante legal, en el domicilio que se tenga registrado; por oficio con copia certificada de la presente resolución así como de la ejecutoria dictada dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político - Electorales del Ciudadano, identificado con la clave **SUP-JDC-84/2013**, a las autoridades que han quedado vinculadas, para el debido cumplimiento de esta ejecutoria y por estrados a todos los interesados.

Esta resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión especial de fecha dieciséis de marzo de dos mil trece.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**LIC. ARMANDO GUERRERO  
RAMÍREZ**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ  
LÓPEZ**